

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, junio 08 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que se han publicado los edictos ordenados en la admisión de la presente demanda e igualmente se encuentra vencido el término de emplazamiento en la plataforma web “TYBA”. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 944

Radicación: 190013110002-2019-00252-00
Proceso: Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: Nury Dangelly Mompothes Gómez
P. desaparecido: Jorge Arturo Bolaños Pérez

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No 905 del 10 de julio de 2019, (folio 23) se admitió la demanda en este proceso, disponiendo emplazar al presunto desaparecido señor JORGE ARTURO BOLAÑOS PEREZ, identificado con la C.C. No. 98.323.685, el cual fue cumplido mediante las respectivas publicaciones y su posterior inserción en la página nacional de emplazados. Como quiera que se ha vencido el término legal para que se informe al Despacho, si hay noticias sobre su existencia y paradero, sin que se haya obtenido información alguna al respecto; se impone la designación de un Curador Ad Litem, que lo represente dentro del asunto, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Conforme lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem del presunto desaparecido, señor JORGE ARTURO BOLAÑOS PEREZ, a la abogada LUISA MARCELA BAOS IDROBO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.731.088 y T.P. Nro. 270.283 del C.S. de la J, y quien puede ser ubicada en la carrera 22 No. 2 A 15 de esta ciudad, numero de celular: 3058892524 correo electrónico: luisamarbahos@gmail.com

SEGUNDO: COMUNIQUESE el nombramiento a la citada profesional del derecho, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste por escrito si lo acepta, a fin de notificarle el contenido del auto admisorio de la demanda y correrle su traslado por el término de veinte (20) días para su contestación. En caso de que no acepte se procederá a nombrar al siguiente de la lista y así sucesivamente, de conformidad con lo normado por el art. 3° de la Ley 794 de 2.003.

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 086 del día 10/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad1f60645c6451744aca99841770f4066c7c69876855f38b127180b076
c2f6c7**

Documento generado en 09/06/2021 12:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>